

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00332

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se INADMITE la demanda para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Precísese el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado. Literal a) del artículo 18 *ejusdem*.

2. Preséntese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, aclarando (i) cuál o cuáles entidades son las demandadas, pues primero se menciona al Banco Davivienda, y posteriormente se refiere al Banco de Bogotá, (ii) el lugar, sede u oficina de la entidad bancaria accionada donde presuntamente se vulneran los derechos colectivos ya que, en igual sentido, se mencionan 2 sociedades y 2 sedes totalmente distintas [CALLE 13 NRO 14 28 SANTA ROSA DE CABAL RDA y CR 20 NRO 34 18 MANIZALES CALDAS], (iii) si en el lugar donde ocurren los hechos ya existen baños con servicio al público y, (iv) si este tipo de establecimientos comerciales están en la obligación de prestar el servicio público de baño, en las condiciones requeridas. Literal b) del artículo 18 *ejusdem*.

3. Indíquese la entidad, empresa o establecimiento de comercio que debe construir la “UNIDAD SANITARIA PÚBLICA, APTA para ser empleada de manera autónoma y segura por los ciudadanos que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas”, conforme a las pretensiones de la demanda. Literal c) del artículo 18 *ejusdem*.

4. Señálese claramente la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2° de esta providencia. Literal d) del artículo 18 *ejusdem*.

5. Apórtense las pruebas mencionadas en el escrito introductor. Literal e) del artículo 18 *ejusdem*.

6. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, de sus agencias o establecimientos de comercio expedidos por las Cámaras de Comercio de (i) Santa Rosa de Cabal y (ii) Manizales, para efectos de verificar el domicilio de la demandada, el lugar donde ocurre la presunta vulneración, la existencia de un agencia o sucursal y la competencia de este Juzgado de cara a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 472 de 1998.

7. Apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 106
fijado el 6 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de
las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d8f17631f216fee2f3893ed3d494cedf2cb46e5fbfb781de56179bf2e3d707**

Documento generado en 05/09/2023 04:11:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>